

**PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre .....	90 pesetas
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Derechos de publicación de números extraordinarios suplementos serán convencionales de acuerdo con lo particular que lo interese.

Anuncios obligados al pago, sólo se insertarán abonado o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 3548

**GOBIERNO CIVIL**  
**DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**
**CIRCULARES**

En uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado autorizar al señor Alcalde de Longás para que, mediante la colocación de cebos envenenados en los montes de dicho término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 9 de julio de 1958.

El Gobernador civil,

JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

Núm. 3549

El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas se ha dirigido al Ministerio de la Gobernación manifestando que el artículo 50 del vigente Código de la Circulación prevé que el

Negociado de Estadística, Plan e Instrumentos del Ministerio de Obras Públicas, llevará una estadística, clasificada por causas, de los accidentes que se produzcan en la carretera; que dicha estadística ha de ser lo más ajustada a la realidad que sea posible, y debe recoger no sólo los accidentes producidos en la carretera, sino también en las travesías y vías urbanas, con el fin de que de la clasificación y análisis detallado de los partes de accidentes puedan deducirse los datos necesarios para paliarlos, evitando los "puntos negros" en nuestras carreteras.

Con este fin, todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán, en los impresos que les serán facilitados por la Jefatura de Obras Públicas, los partes de accidentes. Tales partes deberán cursarse con la mayor urgencia a través de dichas Jefaturas (Inspecciones Provinciales de Circulación y Transporte), que se ocuparán de tramitarlos y remitirlos a la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos

de esta provincia, los cuales deberán cumplir el servicio que se indica exacta y puntualmente.

Zaragoza, 7 de julio de 1958.

El Gobernador civil,

JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

**SECCION CUARTA**

Núm. 3542

**Administración de Rentas Públicas****SECCION DE IMPUESTOS**  
**SOBRE EL GASTO**

El día 31 del actual termina el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al segundo trimestre del presente año 1958 que por los impuestos sobre el gasto (antes contribución de usos y consumos) deben presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de conservas alimenticias, vinos, sidras y chacolis, jarabes y bebidas refrescantes, producto bruto de minas, sal común, gas, electricidad y carburo de calcio, fundición, hilados, calzados, muebles, jabones, cementos, yesos, talcos y cales hidráulicas, vidrio y ce-

rámica, bandajes para vehículos y demás, creados por el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores; por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso se establecen en las mismas.

El hecho de que algunas agrupaciones de contribuyentes hayan solicitado de la Hacienda pública el establecimiento del régimen de convenio para el pago de los impuestos sobre el gasto no implica que en suspenso la obligación de presentar las declaraciones reglamentarias e ingreso de las cuotas correspondientes a las mismas, debiendo, por tanto, efectuarse por los contribuyentes dicha presentación e ingreso hasta tanto sea sustanciada la petición de convenio de modo favorable, en cuyo caso las cantidades ingresadas lo serán a cuenta de la cuota que les hubiera sido fijada en el convenio.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de no demorar la presentación de las declaraciones a los últimos días de mes, ya que la aglomeración natural de público resta la debida rapidez en el despacho del servicio, con el consiguiente perjuicio que se ocasiona a los propios interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1958.—El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.

## SECCION QUINTA

Núm. 3525

### Distrito Minero

D. Fernando Plaja Tobia, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 19 de mayo de 1958 a don Francisco Sánchez Gómez, vecino de Ortuella (Vizcaya), una solicitud que ha presentado en 7 de abril de 1958 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 3.452 pertenencias de mineral hierro, con el nombre de "Pilar 3.ª", número 2.175, sito en los términos de Morés, Purroy, Morata de Jalón, Arándiga, Nigüella, Brea de Aragón, Mesones de Isuela e Ilueca, parajes llamados "La Camamilla", "Picarro", "Valdepozo", "La Lezna", "Cabezó de Miguelillo" y "Alto de la Cruz".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón geodésico de "La Camamilla" que señala la cota 767 (coordenadas 2º 07' 20" y 41º 30' 15") del mapa del Instituto Geográfico, 1:50.000, hoja 381.

De punto de partida a 1.ª estaca Oeste, 800 metros. De 1.ª a 2.ª estaca Norte, 1.800 metros. De 2.ª a 3.ª estaca Oeste, 800 metros. De 3.ª a 4.ª estaca Norte, 1.800 metros. De 4.ª a 5.ª estaca Oeste, 1.400 metros. De 5.ª a 6.ª estaca Norte, 1.200 metros. De 6.ª a 7.ª estaca Oeste, 1.600 metros. De 7.ª a 8.ª estaca Norte, 1.600 metros. De 8.ª a 9.ª estaca Este, 3.600 metros. De 9.ª a 10 estaca Sur, 1.600 mts. De 10 a 11 estaca Este, 2.000 metros. De 11 a 12 estaca Sur, 1.200 metros. De 12 a 13 estaca Este, 2.000 metros. De 13 a 14 estaca Sur, 1.800 metros. De 14 a 15 estaca Este, 800 metros. De 15 a 16 estaca Sur, 1.800 metros. De 16 a 17 estaca Este, 1.000 metros. De 17 a 18 estaca Sur, 1.600 metros. De 18 a 19 estaca Oeste, 2.200 metros. De 19 a 20 estaca Sur, 1.000 metros. De 20 a 21 estaca Oeste, 1.000 metros. De 21 a 22 estaca Norte, 1.000 metros. De 22 a 23 estaca Oeste, 800 metros. De 23 a 24 estaca Norte, 1.600 metros. De 24 a punto de partida Oeste, 800 metros. Quedando así cerrado el perímetro de las 3.452 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 5 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Plaja.

Núm. 3531

### Jefatura de Obras Públicas

#### ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto presentados por D. Abel Aldama Inoriza, en su calidad de Gerente Delegado de "Saltos Unidos del Jalón", Sociedad Anónima, para llevar a cabo la instalación de una línea de trans-

porte de energía eléctrica a alta tensión y subestación transformadora para suministro de energía a la localidad de Contamina (Zaragoza);

Resultando:

1.º Que por el peticionario se solicitó en 27 de julio de 1956 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por el trazado;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público;

3.º Que practicada la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni en las Alcaldías de Alhama de Aragón y Contamina, según se hace constar en sendas certificaciones que obran en el expediente;

4.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

5.º Que la Delegación de Industria de esta provincia, en su oficio de 20 de julio de 1957, manifiesta que nada tiene que oponer a la instalación de la línea. Asimismo han informado favorablemente el expediente la Confederación Hidrográfica del Ebro, la División Inspectoral de la R. E. N. F. E. y el Instituto Nacional de Colonización, la Abogacía del Estado de esta provincia y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto, proponiendo este último las condiciones en que debe llevarse a cabo la instalación,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para la instalación de una línea eléctrica a la tensión de 13 K. V., con una potencia a transportar de 30 K. V. A., con una subestación transformadora en su final para suministro de energía eléctrica al pueblo de Contamina (Zaragoza).

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y

del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas por la instalación, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, firmado en Zaragoza, en abril de 1956, por el ingeniero industrial D. Francisco Puig.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza del comienzo y terminación de las obras, a efectos de la inspección de las instalaciones.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido un depósito del 3 por 100 del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª En el vano de cruce con el río Jalón se emplazarán postes de hormigón armado iguales a los que figuran en el proyecto para el cruce con el ferrocarril de Madrid a Barcelona.

8.ª En el cruce con el ferrocarril de Madrid a Barcelona se observarán las siguientes condiciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Ley de 28 de marzo de 1900 y normas de

las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

b) El plazo de vigencia de las condiciones que se señalan para la ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la autorización a la entidad peticionaria.

c) Antes de dar principio a la instalación, la Empresa "Saltos Unidos del Jalón", S. A., se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspector y con el Jefe de Sección de Vías y Obras de la R. E. N. F. E., con residencia en Zaragoza, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los postes metálicos que limitan el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a 2,20 metros sobre el conductor más alto de cuantas líneas tenga que cruzar de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado que tienen establecidas.

e) Dichos postes metálicos, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que se ocasionen a la R. E. N. F. E. por las deficiencias en sus postes o en la instalación.

f) Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo de cruce, y la instalación de los mismos, se ajustarán en todo a lo señalado en los citados Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

g) Esta autorización se otorga en las condiciones expresadas en el apartado i) de la norma 10 de la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1944, pudiendo, en consecuencia, ser modificada o quedar sin efecto cuando las necesidades del ferrocarril lo exijan, a juicio de la Inspección del Estado, viniendo obligada en ambos casos a modificar o levantar las instalaciones, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

h) El emplazamiento del cruce solicitado es el que se señala en el plano adjunto, apreciándose en el mismo la longitud del cruce de 66'55 metros, obligada por la necesidad de proteger los caminos y acequias colindantes al ferrocarril.

i) La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá realizarse sin que por la entidad peticionaria se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la concesión administrativa de la línea a la que pertenece.

9.ª En los cruces con la carretera, redes telefónicas y telegráficas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación según figura en el proyecto presentado, debiendo cumplir en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no estén indicados en los planes actuales, se tendrá en cuenta cuanto prescribe el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60.º el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo; el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

10. Los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con los reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

11. No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

12. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento, con la comparecencia del interesado, levantándose la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

En las actas de reconocimiento se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

13. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas.

serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo.

14. El concesionario deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones eléctricas de referencia a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

15. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16. La entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17. Regirán en esta concesión además de las prescripciones señaladas, las que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

18. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de protección a la industria nacional y las que pueden dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

20. Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y

en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

21. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro de plazo reglamentario.

22. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y su Reglamento, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

23. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

24. La presente concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 3 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

CCION OPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.533

JUZGADO NUM. 4

D. Eduardo Aparicio Cabrerizo, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 4 de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 321 de 1958 aparece la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.— En Zaragoza a 3 de julio de 1958.—El señor D. José Kissler Aramburu, Juez municipal número 4 de Zaragoza; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pascual Benedicto, como denunciante, y Manuel Andújar Gálvez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Andújar Gálvez, como autor de una falta de hurto, a la pena de treinta días de arresto menor y costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Kissler". (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—E. Aparicio. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Manuel Andújar Gálvez por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Eduardo Aparicio Cabrerizo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.493

### Comunidad de Regantes de la Acequia Vieja de Rimer de Aca de Caspe

Se cita a todos los partícipes de esta Comunidad para celebrar Junta general ordinaria, para tratar de los asuntos que determina el artículo 52 de las Ordenanzas, el día 20 del actual, a las dieciséis horas en primera convocatoria y las diecisiete en segunda, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento.

Caspe, 5 de julio de 1958.—El Presidente, Agustín Borruey.